

interpretarse en el sentido de que no están exentos de pago los anuncios cuya inserción en el «Boletín Oficial» constituye el hecho imponible de tasas establecidas por Ley de la correspondiente Comunidad Autónoma.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7357 *ORDEN de 14 de marzo de 1991 por la que se amplía la de 19 de abril de 1985, con el establecimiento en el Bachillerato Unificado y Polivalente de una especialidad de enseñanzas y actividades técnico-profesionales denominada «Taller de Actividades sobre Iberoamérica».*

La Orden de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, de 23 de enero, que aprueba el Plan de Estudios del Bachillerato y se regula el Curso de Orientación Universitaria, determinó las especialidades correspondientes a las enseñanzas y actividades técnico-profesionales dentro del Plan de Estudios del Bachillerato Unificado y Polivalente. Posteriormente, la Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) completó la Orden citada con el establecimiento de nuevas especialidades.

La conveniencia de abrir cauces para la inclusión en el mencionado Plan de Estudios de determinados desarrollos prácticos de los contenidos vinculados a las enseñanzas de Geografía e Historia, en relación con

el mundo iberoamericano, ha sido puesta de manifiesto con frecuencia por el profesorado de la materia y se ha planteado asimismo en cualificados foros de encuentro cultural con los países iberoamericanos en el marco de las actuaciones conmemorativas del Quinto Centenario.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Las especialidades de enseñanzas y actividades técnico-profesionales, establecidas en el anexo I de la Orden de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y en el número primero de la Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), quedan ampliadas con el establecimiento de una nueva especialidad, cuya denominación es la siguiente: «Taller de Actividades sobre Iberoamérica».

Segundo.-Las enseñanzas correspondientes a la nueva especialidad creada por la presente Orden quedan sujetas a las normas de carácter general que regulan las enseñanzas y actividades técnico-profesionales en el Plan de Estudios del Bachillerato Unificado y Polivalente.

Tercero.-Los objetivos, contenidos y orientaciones metodológicas correspondientes a la nueva especialidad serán establecidos por la Secretaría de Estado de Educación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para dictar las instrucciones que sean precisas para la aplicación, interpretación y desarrollo de la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

MINISTERIO DE CULTURA

7358 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de febrero de 1991 por la que se establece la normativa de ayudas al sector del libro español.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de

fecha 28 de febrero de 1991, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el artículo 3.º, punto 3, página número 6929, donde dice: «3. Dos Vocales ...», debe decir: «3. Los Vocales ...».

En la misma página, artículo 9.º, punto 1, línea tercera, donde dice: «presentada. Los efectos u omisiones...», debe decir: «presentada. Los defectos u omisiones...».

En la página número 6932, anexo I, apartado V, punto 2 quedará redactado de la siguiente forma:

2. Documentación específica (artículo 15):	
<input type="checkbox"/>	Dos copias del proyecto de edición y de la memoria explicativa del mismo, en la que se harán constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la ayuda solicitada.
<input type="checkbox"/>	Número de espacios mecanográficos o matrices de que constará la obra proyectada.
<input type="checkbox"/>	Presupuesto de la edición de la obra proyectada.
<input type="checkbox"/>	Contrato de edición establecido en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual o compromiso del autor o autores, en caso de no encontrarse la obra en régimen de dominio público.
<input type="checkbox"/>	Catálogo de la editorial.

2. Documentación específica (artículo 15):	
El proyecto y la memoria presentada son suficientes para justificar la ayuda solicitada:	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
—	
—	
Se ajusta a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual:	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
—	

En la página 6934, anexo 2, apartado V, punto 2 quedará redactado de la siguiente forma:

2. Documentación específica (artículo 21):	
<input type="checkbox"/>	Dos copias del proyecto de edición y de la Memoria explicativa del mismo en la que se hará constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la ayuda solicitada.
<input type="checkbox"/>	Contrato y presupuesto de la traducción que se proyecta realizar.
<input type="checkbox"/>	Catálogo de la editorial.

2. Documentación específica (artículo 21):	
El proyecto y la Memoria presentada son suficientes para justificar la:	
Traducción:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Ayuda:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
El contrato se ajusta a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual:	
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
—	

En la página número 6934, anexo 3, apartado I, última línea, se suprime el dato: «Código editorial ISBN».

En la página número 6936, anexo 3, apartado V, punto 2, primera columna, párrafo segundo, donde dice: «... requisitos enumerados en el artículo 26», debe decir: «... requisitos enumerados en el artículo 25».

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

7359 LEY 3/1991, de 19 de febrero, de creación de la Universidad «Jaume I», de Castellón.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía,

En nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley,

PREAMBULO

El desarrollo económico de la Comunidad Valenciana ha significado un incremento de la demanda social del acceso a los estudios universitarios. Esta exigencia, que se manifiesta como un signo externo de las necesidades innovadoras de los sectores productivos, resulta una aspiración especialmente intensa de la sociedad castellanense.

La evolución de la economía de Castellón en los últimos años ha llevado pareja una exigencia de capital humano que no ha encontrado una suficiente respuesta en el mercado de trabajo, dados los desajustes crecientes entre la oferta de títulos universitarios existente y la demanda de postgraduados por las Empresas, al mismo tiempo que se impone una amplia perspectiva de desarrollo científico y adecuada formación de titulados universitarios que pueda responder adecuadamente al reto de la inminente integración profesional europea.

Paralelamente, la evolución del alumnado universitario en los últimos años así como las previsiones que se infieren del examen de las estadísticas sobre población en edad escolar auguran un fuerte aumento de la matrícula de las tres Universidades de la Comunidad Valenciana. Este crecimiento, en el que desempeña un papel apreciable la demanda universitaria castellanense, obliga, en el momento presente, a una reordenación de nuestro sistema educativo mediante un incremento descentralizado de la oferta de estudios universitarios que a la vez represente mayores posibilidades de diversificación y de complementariedad en la oferta educativa universitaria en el conjunto de la Comunidad Valenciana.

La corrección de estos desajustes se ve estimulada por el mandato constitucional, recogido en el artículo 27.5 de nuestra ley fundamental, que vincula a los poderes públicos respecto a la garantía del derecho de todos los ciudadanos a la educación. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana determina en su artículo 35 la competencia plena de la Generalitat Valenciana para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, lo cual constituye una habilitación competencial que se concreta de modo definitivo en el Real Decreto 2633/1985, de 20 de noviembre, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Generalitat Valenciana en materia de Universidades.

La creación de la Universidad «Jaume I», de Castellón, constituye una oportunidad única de generar un instrumento de transformación

social, para lo cual es fundamental vincularla desde su origen a las demandas sociales, tanto en el perfil de formación de sus titulados, como en el liderazgo cultural que debe asumir, o en la respuesta que dé a las necesidades industriales y empresariales en proyectos conjuntos de investigación y desarrollo. Esta perspectiva debe incluir su vocación europeísta y su vinculación al eje mediterráneo como valores añadidos a la institución naciente.

Su pertenencia a la generación de Universidades nacidas con posterioridad a la promulgación de la Ley de Reforma Universitaria, con lo que supone de modificación del marco legislativo, supone el papel principal de los departamentos en un nuevo diseño universitario con sus actuales competencias en las responsabilidades docentes e investigadoras de los mismos, así como la ampliación de la oferta de titulaciones, son razones para que esta Universidad nazca con planteamientos y estrategias derivados de una vocación de modernidad.

La calidad y el compromiso social deben ser las coordenadas que definan la nueva Universidad. Es una oportunidad única de plasmar en la realidad un proyecto innovador con estructuras ágiles y vocación internacional que tendrá beneficios claros, por su efecto dinamizador en el progreso, la evolución económica y el bienestar de la sociedad castellanense.

La complejidad de la actividad universitaria y las determinaciones que para la creación de Universidades recoge la Ley de Reforma Universitaria obligan a prever un marco normativo transitorio hasta el pleno funcionamiento de la Universidad en régimen de autonomía. En cumplimiento de estas prescripciones constitucionales y estatutarias y, al objeto de satisfacer las necesidades sociales descritas, las Cortes Valencianas disponen:

Artículo 1.º Se crea la Universidad «Jaume I», de Castellón. Su actividad se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 2.º Para la gestión administrativa y organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos académicos, la Universidad «Jaume I», de Castellón, consta, inicialmente, de los siguientes Centros:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas.
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, y
Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales.

Las titulaciones académicas a impartir por estos centros se establecerán por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana, previo informe del Consejo de Universidades.

Art. 3.º Se faculta al Consell de la Generalitat Valenciana para que realice las actuaciones oportunas en orden a la integración en la Universidad «Jaume I», de Castellón, de los Centros Universitarios de titularidad pública existentes en la provincia a la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta la aprobación de los Estatutos de la Universidad «Jaume I», de Castellón, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia